



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1221 DE 2012

(19 JUN 2012)

Por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Piamonte, Departamento del Cauca

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 de la Ley 1530 de 2012 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

Que la firma de interventoría administrativa y financiera "Unión Temporal Proyectos 2003" remitió a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación presuntas irregularidades en la utilización de recursos de regalías que recibe el municipio de Piamonte (Cauca) relacionados con la vigencia 2004.

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con memorandos SCV-20071520074813 de 30 de julio de 2007 y SCV-20071520088543 del 3 de septiembre de 2007, allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la misma dependencia los documentos denominados "Informe de análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Piamonte (Cauca)" correspondientes a las vigencias 2002 y 2006, respectivamente.

Que de conformidad con los documentos en mención, el municipio de Piamonte (Cauca), en las vigencias 2002 y 2006, habría ejecutado los recursos de regalías de la siguiente manera:

Análisis Vigencia 2002

| Tipo | Cifras en Pesos | |
|------------------------|--------------------|----------------|
| | Inversión | Porcentaje |
| Cobertura | 568.627.254 | 58,36% |
| Interventoría | 31.746.500 | 3,26% |
| Proyectos Prioritarios | 373.940.129 | 38,38% |
| Total General | 974.313.883 | 100,00% |

Fuente: Formato CNR-002 con corte a 31 de diciembre de 2002

Análisis Vigencia 2006

| Tipo | Cifras en Pesos | |
|--------------------------------------|----------------------|----------------|
| | Inversión | Porcentaje |
| Coberturas | 2.241.661.093 | 75,78% |
| Priorizados en el Plan de Desarrollo | 507.931.858 | 17,17% |
| Interventoría Técnica | 105.421.000 | 3,56% |
| Sin Competencia en Salud | 85.000.000 | 2,87% |
| Sin Competencia en Educación | 4.971.000 | 0,17% |
| Inversiones por aclarar | 12.999.946 | 0,44% |
| Total General | 2.957.984.897 | 100,00% |

Fuente: Formato FSCV-03 Vigencia 2006. Municipio de Piamonte

Que en este punto es necesario precisar que en relación con la vigencia fiscal 2004, no reposa la ejecución presupuestal de ingresos que permita realizar la distribución en mención.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas una irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Piamonte, Departamento del Cauca

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con Actos de trámite Nos. DR-SPC-2006-00061 de 6 de marzo de 2006, DR-SPC-20071530010569 de 15 de agosto de 2007 y DR-SPC-20071530013249 de 14 de septiembre de 2007, dio inicio a los Procedimientos Administrativos Correctivos PAC-017-05, PAC-713-07 y PAC-754-07, relacionados con el municipio de Piamonte (Cauca), con el fin de verificar la comisión de presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en las vigencias 2004, 2002 y 2006, respectivamente.

Que mediante Actos de trámite Nos. DR-SPC-00061-06 de 6 de marzo de 2006¹, DR-SPC-20071530010579 del 15 de agosto de 2007² y DR-SPC-20071530013259 del 14 de septiembre de 2007³ la Subdirección de Procedimientos Correctivos, formuló los siguientes cargos en relación con el municipio de Piamonte (Cauca), por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en las vigencias 2004, 2002 y 2006, así:

CARGOS:

CARGO PRIMERO – EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

El Municipio de Piamonte (Cauca), en las vigencias 2002 y 2004, habría ejecutado su presupuesto sin sujeción a los porcentajes del artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por los artículos 12 de la Ley 619 de 2000 y 14 de la Ley 756 de 2002.

CARGO SEGUNDO - EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

El Municipio de Piamonte (Cauca), en las vigencias 2004 y 2006, habría financiado inversiones no permitidas con cargo a los recursos de regalías y compensaciones, contrariando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000.

DESCARGOS:

Respecto de los Actos de trámite Nos. DR-SPC-00061-06 de 6 de marzo de 2006, DR-SPC-20071530010579 del 15 de agosto de 2007 y DR-SPC-20071530013259 del 14 de septiembre de 2007, se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007. La entidad territorial no hizo uso de la facultad otorgada en las vigencias 2002 y 2004.

Vigencia 2006:

Los descargos fueron allegados por la entidad territorial mediante oficio radicado DNP-No-2008-663-008607-2 en este Departamento el 2 de abril de 2008 y en ellos el representante legal de la entidad manifestó:

"(...) El municipio de Piamonte cuenta con una sola ambulancia que fue precisamente la que se adquirió para tratar de por lo menos salvar la vida de algunos de mis administrados y llevar un poco de alivio en salud a estos mismos

(...)

Razón por la cual y de acuerdo a las necesidades propias de nuestro municipio hay que idear sistemas y estrategias que permitan mantener la población estudiantil existente por un lado e incentivar a nuestros campesinos e indígenas por otro lado para que matriculen y mantengan a sus hijos en actividades escolares lo que lógicamente redundará en la ampliación de cobertura educativa y una de esas estrategias es una especie de becas mediante el pago de matrículas a estudiantes del municipio (...)

¹ Comunicado al Representante Legal del Municipio de Piamonte, Cauca con oficio No. DR-SPC-00134 de 6 de marzo de 2006

² Comunicado al Representante Legal del Municipio de Piamonte, Cauca con oficio No. DR-SPC-20071530321051 de 15 de agosto de 2007.

³ Comunicado al Representante Legal del Municipio de Piamonte, Cauca con oficio No. DR-SPC-20071530359961 de 14 de septiembre de 2007.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas una irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Piamonte, Departamento del Cauca

PRUEBAS:

Mediante los Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530005459 de 27 de junio de 2007⁴, DR-SPC-20081530003519 del 29 de febrero de 2008⁵ y DR-SPC-20071530022169 del 4 de diciembre de 2007⁶, se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro de los procedimientos administrativos correctivos PAC-017-05, PAC-713-07 y PAC-754-07 respectivamente, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en los mismos. El municipio no hizo uso de la facultad otorgada; no obstante se realizaron con la entidad varias mesas de trabajo.

SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO:

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007, disponía: "*Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones*".

El representante legal del municipio de Piamonte (Cauca), en uso de la facultad establecida en el artículo 29 del Decreto 416 de 2007, manifestó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, su intención de presentar a la Dirección de Regalías una propuesta de plan de desempeño con el fin de terminar anticipadamente los procedimientos administrativos correctivos adelantados contra la entidad territorial. Entre la Subdirección de Procedimientos Correctivos y representantes del Municipio de Piamonte (Cauca) se realizaron mesas de trabajo con el fin de determinar los montos a compensar por las vigencias 2002, 2004 y 2006, como consta en los procedimientos administrativos correctivos.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074 – 00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007, imposibilitando la aplicación de los planes de desempeño suscritos bajo el amparo de la citada norma así como la continuación de sus efectos jurídicos.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior, se establece:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

En relación con los cargos formulados en los Actos de trámite Nos. DR-SPC-00061-06 de 6 de marzo de 2006 y DR-SPC-20071530010579 del 15 de agosto de 2007, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el municipio de Piamonte (Cauca), en las vigencias 2002 y 2004 respectivamente, ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de

⁴ Comunicado al Representante Legal del Municipio de Piamonte, Cauca con oficio No. DR-SPC-20071530242251 de 27 de junio de 2007.

⁵ Comunicado al Representante Legal del Municipio de Piamonte, Cauca con oficio No. DR-SPC-20081530188231 del 29 de febrero de 2008.

⁶ Comunicado al Representante Legal del Municipio de Piamonte, Cauca con oficio No. DR-SPC-20071530570431 del 4 de diciembre de 2007.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas una irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Piamonte, Departamento del Cauca

1994⁸, modificado por los artículos 12 de la Ley 619 de 2000⁹ y 14 de la Ley 756 de 2002¹⁰, al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley (75%) para impactar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, como se muestra a continuación:

| Porcentaje de inversión con recursos de regalías y compensaciones en proyectos que impactan coberturas | | |
|--|----------------------|--------------------|
| Vigencia | Porcentaje invertido | Porcentaje exigido |
| 2002* | 58,36% | 75% |
| 2004** | 61,48% | |

Fuente: *Formato CNR-002 con corte a 31 de Diciembre de 2002
**Acta 106-09

En efecto, el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por los artículos 12 de la Ley 619 de 2000 y 14 de la Ley 756 de 2002, establece que los municipios productores deben destinar el 90% de sus recursos de regalías y compensaciones a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales. Así mismo, mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores en mención, asignarán por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus participaciones para estos propósitos.

El Decreto 1747 de 1995 señala en el artículo 20 que las coberturas a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 141 de 1994, serán: *"Mortalidad infantil máxima: 1.0%; Cobertura mínima en salud de la población pobre 100%; Cobertura mínima en educación básica 90%; Cobertura mínima en agua potable y alcantarillado 70%."*

El Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece en su artículo 30, literal e) como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el *"Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994"*.

En síntesis, en aplicación de la normativa citada, el material probatorio obrante en el expediente y los argumentos expuestos anteriormente, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación considera que el municipio de Piamonte (Cauca), no acreditó haber alcanzado en las vigencias 2002 y 2004 los índices de coberturas mínimos requeridos en las normas vigentes, siendo este inferior al 75% exigido en la Ley 141 de 1994 modificada por las Leyes 619 de 2000 y 756 de 2002, al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley para impactar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

En relación con el segundo cargo formulado en los Actos de trámite DR-SPC-00061-06 de 6 de marzo de 2006 y DR-SPC-20071530013259 del 14 de septiembre de 2007, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el Municipio de Piamonte (Cauca) en las vigencias 2004 y 2006, respectivamente, ejecutó los recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley.

La Ley 617 de 2000¹¹, norma de carácter orgánico, establece en el artículo 3° que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales se financien con ingresos corrientes de libre inversión y prohíbe expresamente que tales gastos se sufraguen con cargo a recursos de regalías y compensaciones.

La disposición transcrita señala que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, entendiéndose éstos como los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de presupuesto, excluyendo de

⁸ Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

⁹ Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

¹⁰ Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

¹¹ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas una irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Piamonte, Departamento del Cauca

manera taxativa la utilización de recursos provenientes de regalías y compensaciones para este propósito.

En este orden, aquellos gastos necesarios para el normal funcionamiento de la administración se consideran gastos generales no susceptibles de ser financiados con recursos de regalías por tratarse de gastos de funcionamiento como por ejemplo la reparación de los vehículos del municipio, la compra de repuestos para los equipos de cómputo, la limpieza de la fachada del edificio de la alcaldía, la reparación de las instalaciones eléctricas o del aire acondicionado, etc. Nótese el carácter recurrente de este tipo de gastos, en la medida que no basta con realizarlos una vez, sino que tienden a repetirse en el futuro, además que se trata de necesidades comunes de todas las entidades.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 del Decreto 416 de 2007 señala como gastos no financiables con recursos de regalías y compensaciones aquellos relacionados con el funcionamiento normal de la administración, gastos para las actividades o funciones permanentes no especificadas en la formulación de proyectos.

El literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el *"Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos"*.

De la información obrante en los procedimientos administrativos correctivos, se desprende que en la vigencias 2004, el municipio de Piamonte (Cauca), sufragó con cargo a recursos de regalías y compensaciones los siguientes pagos que constituyen gastos de funcionamiento toda vez que la entidad territorial no logró acreditar que los mismos fueron componentes de algún proyecto de inversión o son gastos para las funciones normales de la administración:

Vigencia 2004:

| Contrato | Objeto | Valor |
|--------------|---|----------------------|
| 012 | Contrato de suministro AMPC de fecha 19/11/2004 cuyo objeto es el suministro de combustibles y lubricantes con destino a la planta eléctrica cabecera municipal de Piamonte (Cauca) | \$ 4'935.000 |
| 007 | Contrato de suministro AMPC de fecha 19/11/2004 cuyo objeto es el arreglo y suministro de repuestos, mantenimiento planta eléctrica cabecera municipal de Piamonte (Cauca) | \$9'103.956 |
| 022 | Contrato de trabajo AMP de fecha 19/11/2004 cuyo objeto es la reparación general de la planta marca Perkins, serie 104 de 95KVA, grupo electrógeno de propiedad de la Alcaldía Municipal de Piamonte, Cauca | \$2'036.000 |
| TOTAL | | \$ 16.074.956 |

En efecto, la Ley 715 de 2001¹² le asignó a los departamentos, distritos y municipios certificados, competencias relacionadas con la prestación del servicio de salud a la población pobre de su jurisdicción. El desarrollo de dicha función debe realizarse a través de la integración de redes que permitan la articulación de las unidades prestadoras de servicios de salud, para con ello lograr que haya una utilización adecuada de la oferta de salud, una racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, así como optimización de la infraestructura que la soporta.

En este sentido, para garantizar la efectiva organización y operación del servicio de salud, los planes de inversión de las instituciones prestadoras de salud públicas deben privilegiar la integración de todos los servicios en los cuales se encuentran habilitados y en el caso específico aquellos que sean de control especial de oferta, se requiere para su implementación de la previa aprobación del Ministerio de Salud y de Protección Social¹³.

Así, es posible destinar recursos de regalías y compensaciones en proyectos de inversión en infraestructura de la red prestadora de una jurisdicción si se cumplen los siguientes requisitos:

¹² Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros

¹³ Ley 715 de 2001. Artículo 54.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas una irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Piamonte, Departamento del Cauca

- Que la entidad territorial tenga competencia para la prestación del servicio de salud de conformidad con la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007. Es decir, que se trate de departamentos, distritos y municipios certificados.
- Que el proyecto de inversión se encuentre contemplado en el respectivo Plan de Desarrollo Territorial
- Que el proyecto de inversión esté incluido en el plan bienal de inversiones en salud del departamento el cual debe ser aprobado por el Ministerio de Protección Social.
- Que los servicios de salud que se van a prestar a través de la infraestructura que se va a implementar, se encuentren articulados a la red departamental de conformidad con el documento de redes de la jurisdicción de cada departamento.
- Cuando el proyecto de inversión en infraestructura supere mil salarios mínimos legales mensuales, debe ser presentado al Ministerio de Protección Social para concepto técnico de viabilidad por esta entidad.¹⁴

Para que sea posible la inversión de recursos de regalías y compensaciones en proyectos de infraestructura para la prestación del servicio de salud, es indispensable contar con la competencia atribuida en la Ley para ello¹⁵.

La competencia administrativa de los municipios está constituida por la relación de funciones y servicios que les asigne la Constitución y la ley de acuerdo con la categoría en que cada municipio o distrito se halle clasificado. Al respecto, la Constitución Política en los artículos 287 y 288 establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y por ello pueden ejercer las competencias que les corresponden de acuerdo con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998¹⁶.

De lo anterior se concluye que las entidades territoriales que no se encuentren certificadas para la prestación del servicio de salud no pueden ejecutar directamente recursos públicos para contratar la prestación del servicio de salud y menos aún gestionar la dotación e infraestructura de las IPS públicas de su jurisdicción.

Ahora bien, del trámite de los procedimientos administrativos correctivos PAC-017-05 y PAC-754-07 se desprende que el municipio de Piamonte, Cauca en la vigencia 2004 y 2006 sufragó con los recursos de regalías las siguientes inversiones:

Vigencia 2004.

| Contrato | Objeto | Valor |
|----------|--|----------------|
| N/A | Infraestructura adecuación mantenimiento y/o dotación de centros salud ¹⁷ | \$ 219.219.195 |

Vigencia 2006.

| Contrato | Objeto | Valor |
|----------|--|---------------|
| 038 | Suministro de una ambulancia modelo 2,006 para el Municipio de Piamonte. | \$ 85.000.000 |

Adicionalmente el municipio de Piamonte (Cauca) vulneró el artículo 8 de la 715 del 2001, en relación con la competencia de los municipios no certificados en educación; respecto de la vigencia 2006, descritas así:

¹⁴ Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo primero del artículo primero de la Resolución 5042 de 1996 el cual reza: "ARTÍCULO 1º Adiciónese el artículo 9º de la Resolución 04445 del 2 de diciembre de 1996, en el sentido de anejarle los siguientes párrafos así: (...) PARÁGRAFO PRIMERO. Los proyectos para obras de construcción, ampliación o remodelación para las instituciones prestadoras de servicios de salud, donde se trate de inversión pública con valor superior a los mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales deberán contar con el concepto técnico del Ministerio de Salud; cuando dicho valor sea inferior, el concepto lo emitirán las Direcciones Seccionales o Distritales de Salud, correspondientes a su área de influencia."

¹⁵ Ver Conceptos de la Dirección de Regalías Nos. 20081520306671 de 7 de mayo de 2008 y 20101520388841 de 8 de junio de 2010.

¹⁶ Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

¹⁷ Inversión registrada en el documento "Relación de inversiones realizadas con recursos de regalías", obrante a folios 53 a 55 del expediente, bajo los códigos de presupuesto No. 0-3050357020100, 0-3050357020200, 0-3050357020100 y 0-3050357020200.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas una irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Piamonte, Departamento del Cauca

Vigencia 2006.

| Contrato | Objeto | Valor |
|----------|---|--------------|
| 134 | Administración de recursos para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de la población vulnerable y desplazada en la institución educativa agrícola de Piamonte, municipio de Piamonte – Cauca. | \$ 4.971.000 |

En síntesis, se concluye que el municipio de Piamonte (Cauca), incurrió en la irregularidad señalada, toda vez que demostró que en las vigencias 2004 y 2006 ejecutó recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida en la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros.

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Adicionalmente, el artículo 147 de la Ley en mención establece: “El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el municipio de Piamonte (Cauca), incurrió en las irregularidades previstas en los literales c) y e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por los artículos 12 de la Ley 619 de 2000 y 14 de la Ley 756 de 2002, y adicionalmente ejecutarlos con destinación diferente a la permitida por la Ley, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al representante legal del municipio de Piamonte (Cauca), advirtiéndole que frente a la misma procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 51 del Código Contencioso Administrativo y la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, **19 JUN 2012**

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


AMPARO GARCÍA MONTAÑA

Proyectó: Hugo Prada Lozada

Revisó:
 Mónica Isabel Posso del Castillo - Subdirectora de Procedimientos Correctivos.
 Martha Xiomara Aguirre - Asesor Especial Grado 9 Dirección de Regalías
 Federico Nuñez García - Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Jose Manuel Suarez - Coordinador GCJAL/OAJ
 Tatiana Merloza Lara - Secretaria General

